AÑO 1983.—NUMERO 44 MIERCOLES, 13 DE ABRIL

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200 "
Otras entidades y particulares (semestre)	400 "
Otras entidades y particulares (año).............	800 "

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7 pesetas
Precio del número atrasado.........................	15 "
Número de más de tres años	25 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1072

Ministerio de Administración Territorial

RESOLUCION de 21 de marzo de 1983, de la Dirección General de Administración Local, por la que se otorgan nombramientos interinos a Secretarios de tercera categoría de Administración Local que han obtenido el correspondiente título con fecha 25 de febrero de 1983.

Vistas las peticiones de los Secretarios de tercera categoría de Administración Local que han obtenido el correspondiente título el 25 de febrero de 1983, cumplidos los trámites previstos en el artículo 202.2 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Esta Dirección General, en uso de la facultad que le concede el artículo 72.2 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de ocutubre, ha resuelto otorgar los nombramientos, con carácter interino, para las Secretarías de las Corporaciones Locales que en el anexo se relacionan.

Los aspirantes nombrados deberán tomar posesión de las plazas adjudicadas dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Las Corporaciones afectadas deberán remitir a esta Dirección General copia certificada del acta de toma de posesión, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se hubiese efectuado. En dicha acta constará expresamente el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, en cuanto a la fórmula de juramento en cargos o funciones públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1983.—El Director general, José Mariano Benítez de Lugo y Guillén.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Segovia

Ayuntamiento de Navalmanzano y agr., doña María Luisa Bernardo Sancho.

Ayuntamiento de Olombrada, don Teodoro Sanz Rivas.

Ayuntamiento de Prádena, don Agustín Cerezo Estremera.

Ayuntamiento de Santa María la Real de Nieva, doña María del Rosario Martín Burgos.

Ayuntamiento de Valtiendas y agr., doña Isabel Ortega de Pedro.

Ayuntamiento de Veganzones y agr., doña Carmen Ahumada Martín.

(Del B. O. del Estado núm. 77, de 31 de marzo de 1983.)

1033

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Aprobado por la Comisión de Gobierno, en reunión celebrada el día 15 de marzo actual, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir y ser base en la contratación directa de los trabajos de traslado del repetidor de la instalación de radioteléfonos, así como suministro de diverso material complementario, se expone al público por espacio de OCHO DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

Segovia, 29 de marzo de 1983.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.—El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

1026

Excma. Sra.:

Comunico a V. E. que el Pleno de la Corporación provincial, en su reunión celebrada el día 21 del presente mes de marzo, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

16.—ASIGNACION DE COEFICIENTE RETRIBUTIVO 5 A LAS PLAZAS DE PLANTILLA DE MEDICOS ESPECIALISTAS DE LA BENEFICENCIA PROVINCIAL.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión de Personal a escrito de los Médicos especialistas en Psiquiatría

don Martín Gómez Merino y don Mariano de Pablos López, que prestan servicio como funcionarios de carrera en el Hospital Psiquátrico Provincial, exponiendo que con fecha 2 de enero de 1979 obtuvieron la condición de funcionarios de carrera de esta Diputación accediendo a las plazas de Médicos Psiquiatras de la Beneficencia Provincial con destino en el citado Centro asistencial viniéndoseles aplicando indebidamente desde dicha fecha el coeficiente retributivo 4, cuando en realidad debía habérseles reconocido el coeficiente 5, fundamentando dicha afirmación en varias disposiciones legales y en diversas sentencias del Tribunal Supremo sobre reconocimiento de este coeficiente a determinados titulados superiores al servicio de las Corporaciones Locales y, en especial, la sentencia de dicho Tribunal de 28 de junio de 1979, confirmando la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid sobre reconocimiento del coeficiente 5 a los Médicos de la Beneficencia Municipal del Ayuntamiento de dicha capital; solicitando en base a ello la asignación del coeficiente 5, con carácter retroactivo desde la fecha en que comenzaron a prestar servicios en esta Corporación; y visto el informe emitido por la Oficialía Mayor señalando que la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo recogidas en sentencias de 21 y 24 de mayo de 1975 y 24 y 28 de octubre de 1979, entre otras, determina que la asignación de coeficientes a los funcionarios locales no es materia discrecional del Gobierno, sino que ha de sujetarse a los criterios generales y normas aplicables a los funcionarios civiles del Estado, en aras de alcanzar la unidad de la función pública, no siendo correcta la asignación de coeficientes fundada exclusivamente en el título del funcionario, sino que ha de tenerse en cuenta, en forma conjunta: a) la función atribuida a la plaza; b) la titulación exigida para su desempeño, y c) las condiciones del sistema de ingreso; y considerando, por otra parte, que la asignación de coeficientes a los funcionarios de la Administración Local debe hacerse guardando en lo posible similitud con los señalados para funcionarios de la Administración Civil del Estado, según se determina en la base X de la Ley 79/1968, de 5 de diciembre, y teniendo en cuenta que el Cuerpo de Médicos de la Beneficencia General del Estado tiene asignado el coeficiente 5 y el Tribunal Supremo, en sentencia de 28 de junio de 1979, confirmó una sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid por la que se reconocía el coeficiente 5 a los Médicos de la Beneficencia Municipal del Ayuntamiento de Madrid, se informan favorablemente las peticiones de los Médicos Psiquiatras de asignación del coeficiente 5, aunque con efectos económicos desde el día 2 de enero de 1979, fecha de toma de posesión de la plaza y no desde la fecha en que comenzaron a prestar servicio, ya que a las retribuciones básicas sólo se tiene derecho desde el momento en que se adquiere la condición de funcionario y el grado inicial que viene determinado por el coeficiente retributivo sólo se percibe por el transcurso de un año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera [artículos 62.1, b), norma quinta y 64.1 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre], por lo que para estos funcionarios la modificación de su coeficiente, respecto al grado, tendrá efectos económicos de 2 de enero de 1980, un año después de su toma de posesión como funcionario; por ello y de conformidad con dicho dictamen, el Pleno, por unanimidad y en votación ordinaria, acuerda:

1.° Asignar el coeficiente retribuitivo 5 a las plazas de plantilla de Médico especialistas de la Beneficencia Provincial, y que se publique esta modificación de plantilla en el Boletín Oficial de la provincia, como requisito previo para su entrada en vigor.

2.° Reconocer este coeficiente a los Médicos Psiquiatras DON MARTIN GOMEZ MERINO y DON MARIANO DE PABLOS LOPEZ, con efectos de 2 de enero de 1979, fecha de toma de posesión de sus plazas, aunque la repercusión económica sobre el grado inicial sólo tendrá efectos desde un año después.

3.° Que de este acuerdo de modificación de plantilla se dé cuenta a la Dirección General de Administración Local, a través del Gobierno Civil de la provincia; Intervención, interesados, Depositaría, Unidad de Personal y Administración del Sanatorio, para conocimiento y efectos.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Segovia, 23 de marzo de 1983.—El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

Excma. Sra. Gobernadora Civil de la provincia de Segovia.

921

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para las Industrias Siderometalúrgicas, recibido en esta Dirección Provincial el 17 de marzo de 1983, suscrito por la Comisión Negociadora, constituida al efecto el día 14 de marzo de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980, y artículo 2, b), del R. D. 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

ESTA DIRECCION PROVINCIAL ACUERDA:

1.° Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.° Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Concilación para su depósito.

3.° Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 18 de marzo de 1983.—El Director provincial, Rafael Gil Blázquez.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS DE SEGOVIA Y SU PROVINCIA

TITULO I. AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.° *Ambito geográfico.*

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Segovia, sin perjuicio de las normas especiales que existan para alguna determinada localidad, y afectará a las empresas y trabajadores incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas, aprobada por Orden ministerial de 29 de julio de 1970.

Artículo 2.° *Ambito temporal.*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1.° de enero de 1983. Su vigencia será de un año, por lo que, consiguientemente, todos sus efectos finalizarán el día 31 de diciembre de 1983.

La denuncia deberá ser formulada por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a su vencimiento, comenzándose las deliberaciones en plazo máximo de quince días, después de efectuada la denuncia.

En el supuesto de no mediar denuncia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

TITULO II. DE LOS SALARIOS

Artículo 3.° *Salarios.*

Las empresas abonarán a su personal los salarios que para cada categoría profesional se reflejan en la tabla salarial adjunta, respetándose, en todo caso, las condiciones más beneficiosas que a nivel individual pudieran existir.

Artículo 4.° *Cláusula de revisión salarial.*

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constatara oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre 1983).

Artículo 5.° *Gratificaciones extraordinarias.*

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias correspondientes a los meses de julio y diciembre, en la cuantía de 30 días de salario de Convenio más antigüedad.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en anteriores normas, se respetará para los trabajadores de Cuéllar el derecho a percibir una gratificación más, consistente en 15 días de salario de Convenio más antigüedad, a recibir en los diez primeros días del mes de septiembre.

Artículo 6.° *Dietas y kilometraje.*

El importe de la dieta completa queda establecida en 1.248 pesetas. Si en plaza el costo de manutención y alojamiento del trabajador, en condiciones normales, fuera superior, la empresa abonaría la diferencia, previa la oportuna justificación.

La media dieta se fija en 553 pesetas. Si en plaza el importe llamado "Plato del día" fuera de costo superior, en condiciones normales, la empresa abonaría la diferencia, previa justificación.

Los gastos de ida y vuelta, en el supuesto de salidas del trabajador, correrán siempre por cuenta de las empresas, y si éstas no proporcionaran o abonaran otro medio de transporte, los desplazamientos en vehículos del propio trabajador se abonarán a razón de 15 pesetas por kilómetro recorrido.

Artículo 7.° *Accidentes de trabajo y enfermedad.*

En caso de incapacidad laboral transitoria, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, las empresas abonarán a sus trabajadores, desde el primer día hasta un límite de cinco meses, la totalidad de las retribuciones que vinieran percibiendo en el momento del accidente o enfermedad.

En caso de enfermedad común o accidente no laboral, dichas prestaciones se empezarán a abonar a partir del quinto día, en el primer caso, y desde el primer día, en el segundo, siempre con el límite de los cinco meses, como máximo.

Quedan excluidos de lo anteriomente expuesto los accidentes no laborales producidos por negligencia, actitud temeraria, embriaguez, irresponsabilidad y culpabilidad manifiesta del accidentado, siempre que medie el pronunciamiento de la autoridad competente al respecto.

Artículo 8.° *Ropa de trabajo.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, las empresas entregarán cada año a los trabajadores que lo precisen dos "monos" de trabajo.

TITULO III. DE LA JORNADA

Artículo 9.° *Jornada de trabajo.*

La jornada será de 1.883 horas de trabajo efectivo para el año de vigencia del presente Convenio Colectivo. Su distribución será fijada en cada empresa al confeccionar el calendario laboral.

La distribución semanal del horario de trabajo será de lunes a viernes, con la excepción de aquellas empresas que atiendan servicio de automóviles, así como aquellas otras empresas que tengan necesidad de atender servicios de carácter urgente, o que venga impuesto por necesidades del proceso productivo, siempre que en este último caso medie pacto previo para cubrir estas necesidades.

A efectos del horario de comienzo y final del trabajo, aquellas empresas que tuvieran trabajo en un lugar fuera del centro de trabajo de la empresa, dicho lugar se considerará como el centro de trabajo siempre que aquel lugar se encuentre dentro del límite del término municipal al que pertenezca el citado centro de trabajo de la empresa.

Artículo 10. *Vacaciones.*

La duración de las vacaciones será de treinta días naturales. Su distribución será de la siguiente forma:

Comenzará en lunes de la semana en que el trabajador deba empezar su disfrute, salvo acuerdo en contrario entre empresa y trabajador.

Artículo 11. *Horas extraordinarias.*

Ante la situación de paro existente y con el objeto de fovorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la reducción al mínimo indispensable las horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno u otras circunstancias de carácter estructural, derivado de la naturaleza propia de la empresa, se realizarán siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas en la Ley.

La dirección de la empresa informará a los Comités de Empresa o Delegados Sindicales, mensualmente, sobre el número de horas realizadas, especificando sus causas y la distribución por servicios.

TITULO IV.

DE LAS MEDIDAS DE FOMENTO DEL EMPLEO

Artículo 12. *Jubilación anticipada.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo podrán adelantar, previo acuerdo con la empresa, su jubilación a los 64 años, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 14/1981, de 20 de agosto (Boletín Oficial del Estado de 20 de noviembre de 1981).

TITULO V. DEL COMITE DE EMPRESA

Artículo 13. *Local del Comité de Empresa.*

Las empresas facilitarán al Comité de la misma un local. Será adecuado al número de miembros del Comité y en consonancia con las posibilidades de la empresa. Los miembros del Comité podrán hacer uso del local dentro de las horas de trabajo. El tiempo límite será de dos horas. En todo caso, las empresas se reservan el derecho a verificar el uso que se hace del local.

Artículo 14. *Derecho de reunión del Comité de Empresa.*

Los miembros del Comité de Empresa podrán reunirse cuando lo estimen oportuno, sin obstaculizar la marcha de la empresa y haciendo uso del tiempo sindical.

Artículo 15. *Tiempo sindical del Comité de Empresa.*

Será como sigue:

Hasta 100 trabajadores	15 horas mensuales.
De 101 a 250 trabajadores.	25 horas mensuales.
De 251 a 500 trabajadores.	30 horas mensuales.
De 501 en adelante	40 horas mensuales.

Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa y, en su caso, de los Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el 50 por 100 del total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración.

Artículo 16. *Derecho de comunicación y publicaciones del Comité de Empresa.*

Las empresas pondrán a la libre disposición del Comité tablones de anuncios por naves y talleres que existan en el centro de trabajo.

Artículo 17. *Garantías de los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa, así como Delegados Sindicales.*

Las garantías establecidas en el presente Convenio para los citados cargos se mantendrán hasta dos años después del cese en los mismos.

TITULO VI. DE LAS SECCIONES SINDICALES

Artículo 18. *Acción Sindical.*

Las empresas permitirán reuniones a los afiliados a una Sección Sindical fuera de las horas de trabajo. A las reuniones de los citados afiliados a una Sección Sindical podrá acudir, previa acreditación ante la empresa, un responsable de la Central Sindical. Si la reunión tubiere lugar en local de la empresa, ésta deberá dar su consentimiento y fijará el tiempo límite.

Las Secciones Sindicales desarrollarán las acciones que les sean propias sin ser obstaculizados por la dirección de la empresa; todo ello sin menoscabo del proceso productivo de la empresa.

Artículo 19. *Tiempo sindical.*

Las Secciones Sindicales de empresa o cento de trabajo que agrupen 10 trabajadores o más dispondrán, colectivamente, del tiempo sindical que a continuación se indica:

De 10 a 25 trabajadores...	3 horas mensuales.
De 26 a 50 trabajadores...	4 horas mensuales.
De 51 a 100 trabajadores...	8 horas mensuales.
De 101 en adelante	10 horas mensuales.

Este tiempo sindical será retibuido a salario real.

Artículo 20. *Tiempo sindical no retribuido.*

La Sección Sindical dispondrá para el conjunto de sus afiliados de cinco días anuales no retribuidos para atender cuestiones propias de su competencia.

Artículo 21. *Excedencias.*

Se exceptúa del período mínimo de permanencia en la empresa a los trabajadores que soliciten excedencia con ocasión de ocupar cargo sindical de carácter local, provincial o nacional. Dicha excedencia durará tanto como el cargo que se ostente, respetándose el puesto de trabajo.

Artículo 22. *Comisión Paritaria.*

Serán competencias propias de la Comisión Paritaria los asuntos que hagan referencia a la interpretación y aplicación del Convenio Colectivo.

Se reunirá dentro de las setenta y dos horas siguientes a la convocatoria por cualquiera de ambas partes, en el lugar que al efecto se fije.

Serán miembros de la Comisión Paritaria las Centrales Sindicales y la Federación Empresarial Segoviana. Su número no podrá ser superior a seis por cada una de las representaciones. Ambas partes, de mutuo acuerdo, podrán designar un Presidente o Moderador, que tendrá a su favor el voto dirimente. La representación de las Centrales Sindicales, a tenor de los resultados obtenidos en las últimas elecciones sindicales, será de la forma siguiente:

Unión General de Trabajadores (UGT): 4 miembros.
Comisiones Obreras (CC. OO.): 2 miembros.

DISPOSICION FINAL.

Las empresas respetarán las condiciones más beneficiosas que a nivel individual puedan tener implantadas a la entrada en vigor del presente Convenio, tales como salarios, vacaciones, interrupciones, licencias, etc.

En todo caso, la jornada de trabajo semanal deberá ser efectivamente prestada y, en consecuencia, las interrupciones del trabajo dentro de la jornada no serán computadas como tiempo de trabajo efectivo.

ANEXO.

Las condiciones pactadas forman un todo armónico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

TABLA DE SALARIOS BASE
(Período del 1-1-83 al 31-12-83)

	Salario día
Personal obrero.	
Oficial de primera	1.703
Oficial de segunda	1.593
Oficial de tercera	1.440
Especialista o similar	1.426
Peón	1.361
Aprendiz de 16 años	713
Aprendiz de 17 años	774

	Salario mensual
Personal subalterno.	
Almacenero...	43.552
Chófer de turismo o furgoneta...	42.799
Chófer camión o grúa automóvil	45.202
Vigilante o Guarda	39.806
Ordenanza o similares	38.559

	Salario mensual
Personal administrativo.	
Jefe de primera	55.330
Jefe de segunda	49.744
Oficial de primera	51.228
Oficial de segunda	48.248
Auxiliar o similares	43.551
Viajante	45.202
Botones de 16 años	21.376
Botones de 17 años	23.210
Técnicos no titulados.	
A) Taller.	
Jefe de taller	60.176
Maestro de taller	57.750
Contramaestre	55.330
Encargado	54.109
Jefe de equipo o recepcionista	51.170
B) De oficina.	
Delineante proyectista	47.610
Delineante de primera	44.791
Delineante de segunda	43.600
Técnicos titulados.	
Arquitectos, Ingenieros y Licenciados... ...	65.028
Aparejadores y Peritos (Grado medio)... ...	55.330
Graduados Sociales	54.581
Ayudantes Técnicos Sanitarios	54.581
Personal ejecutivo.	
Director Gerente	78.034
Director Técnico	78.034
Director Administrativo	78.034
Director Comercial	78.034

1029

DIRECCION PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

Jefatura Provincial del ICONA de Segovia

VIAS PECUARIAS

Anuncio de exposición pública de deslinde

Redactado por este Servicio Provincial del ICONA la proprosición de deslinde de la vía pecuaria "Cordel de Ruta", tramo de entrada al pueblo, sita en el término municipal de Villeguillo, de esta provincia, y de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 3 de noviembre de 1978 ("B. O. E." de 12-12-78), se hace público, para general conocimiento, que dicha proposición estará expuesta al público, en las oficinas de esta Jefatura Provincial, Plaza de Guevara, número 1, durante un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Durante dicho plazo y los diez días hábiles siguientes podrán ser presentadas por los interesados en las citadas oficinas las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar y los documentos en que funden sus derechos; todo ello por duplicado.

Segovia, a 23 de marzo de 1983.—El Jefe provincial, Alvaro Hernández Aína.

985

Vista la petición suscrita por Polideportivo "La Becada", titular del coto privado de caza SG-10.077, "Río Duratón", en término de Perorrubio y finca de La Fresneda, de DURUELO.

Y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad de la Excma. señora Gobernadora Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

Ambito de aplicación: Dentro de los límites del coto SG-10.077.

Cebos autorizados: Ovo-urraquil.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos o vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento del inquilino.

Plazo de validez.—Treinta días naturales, contados a partir del que de mutuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran cinco días naturales, contados a partir del de su publicación en el B. O. de la provincia.

Anuncios. — El señor Alcalde del término municipal afectado y los de los limítrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B. O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca, en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda: "Cebos envenenados", que deberán ser retirados al terminar el plazo autorizado.

Complementarios:

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al período comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

Tratándose de huevos envenenados podrán permanecer en sus emplazamientos, tanto de noche como de día, pero deberán llevar un distintivo grabado con tinta indeleble que resalte su condición de envenenados.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 centímetros de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial del ICONA un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las indicaciones habidas.

e) El titular interesado, y en todo caso el propietario de la finca donde estén colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Segovia, 14 de marzo de 1983.—El Jefe provincial, Alvaro Hernández Aína.—Visto y conforme: La Gobernadora Civil, Cristina Martín-Bustamante Ruiz.

1027

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS

Jefatura Provincial de Segovia

Calendario de funcionamiento de Silos, Centros y Almacenes correspondiente al mes de abril de 1983

Se pone en conocimiento de los adjudicatarios y agricultores que los Silos, Centros y Almacenes dependientes de esta Jefatura Provincial permanecerán abiertos los días que a continuación se indican:

ALMACENES	DIAS DE APERTURA
AYLLON	Lunes a viernes y días 9 y 30.
BOCEGUILLAS	Miércoles a viernes y días 2 y 23.
Sepúlveda	Lunes y martes.
CAMPO DE SAN PEDRO	Lunes a viernes.
CANTALEJO	Lunes a viernes.
CARBONERO EL MAYOR	Lunes a viernes.
CUELLAR	Lunes a viernes y día 16.
HONTALBILLA	Martes a viernes y días 9 y 30.
Olombrada	Días 11 y 18.
Cozuelos de Fuentidueña	Día 25.
NAVA DE LA ASUNCION	Lunes a viernes, excepto días 12, 13 y 14.
Coca	Días 12, 13 y 14.
ORTIGOSA DE PESTAÑO	Lunes a viernes.
SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	Lunes a jueves y días 12 y 23.
Martín Muñoz de las Posadas	Viernes.
SANGARCIA	Lunes a viernes, excepto día 8.
Muñopedro	Día 8.
SEGOVIA	Lunes a viernes.
TEJARES	Lunes a viernes y día 2.
Sacramenia	Día 23.
TUREGANO	Miércoles a viernes.
Fuentepelayo	Lunes y martes.
VILLACASTIN	Lunes y miércoles a viernes y días 16, 19 y 26.
Zarzuela del Monte	Días 5 y 12.

Segovia, 29 de marzo de 1983.—El Jefe provincial.

841

Consejo General de Castilla y León

Producción y Sanidad Animal

Departamento de Agricultura y Fomento

Mes de febrero de 1983

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado:

Enfermedad	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	Enfermos mes anterior	Invasiones mes fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa..	Cantimpalos................	Escobar de Polendos....	Bovina.....	—	30	—	—	30

Segovia, 14 de marzo de 1983.—El Jefe provincial,

1094

MINISTERIO DE CULTURA

DIRECCION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Se comunica a los posibles interesados que hasta el día 21 de abril de 1983 se encuentra expuesto al público en esta Dirección Provincial el proyecto y pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir para la contratación, mediante concierto directo, de las obras de restauración de la Ermita de Duruelo, por un importe de 6.095.967 pesetas.

Segovia, 8 de abril de 1983.—La Secretaria provincial, Josefa Lorca Ortiz.

1044

Magistratura de Trabajo de Segovia

CEDULA DE CITACION

Don José-Hersilio Ruiz Lanzuela, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente número 10/83, tramitado a instancia de don Roberto Jiménez Benito, contra don Santiago García Pérez y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de despido, se ha dictado la siguiente providencia:

"Providencia.—En Segovia, a 24 de marzo de 1983. Dada cuenta: El precedente escrito del Letrado de la parte actora, únase a los autos de su razón, cítese a las partes para que comparezcan ante esta Magistratura de Trabajo el día 2 de mayo de 1983, a las diez horas de su mañana, advirtiéndoles que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse; que de no comparecer el actor se archivarán sin más trámite las actuaciones, y si el que no compareciera fuera el demandado, se celebrará el acto sin su presencia. Notifíquese la presente providencia a las partes con traslado a la demandada de la copia del escrito.—Lo mandó y firma S. S.ª ilustrísima—Doy fe."

Y para que sirva de notificación y citación a la parte demandada, Santiago García Pérez, cuyo domicilio actual se desconoce, y el último conocido fue en avenida Fernández Ladreda, número 26, 4.° H, en Segovia, se expide el presente, en Segovia, a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—El Magistrado de Trabajo, José - Hersilio Ruiz Lanzuela.—El Secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

927

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTOS

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario, al amparo del artículo 131 de la Hipotecaria, por la Procuradora doña María Dolores Bas Martínez de Pisón, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, quien litiga en concepto de oficio, contra la finca hipotecada por "Castellana de Obras y Proyectos, S. A.", en reclamación de préstamo hipotecario, en el cual he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, la finca hipotecada que se describe a continuación:

— Solar en Riaza (Segovia), sito en el Camino de Callecarros, sin número. Tiene una extensión superficial de diecisiete mil metros cuadrados, y linda: por el frente o entrada, Este, con Camino de Callecarros; por la derecha, entrando, o Norte, con doña María Sanz Martín, doña Guadalupe, doña Carmen y doña Dolores Martín Martín; por la izquierda o Sur, con el Rasero, y por el fondo u Oeste, con don José Collazo Rey y otros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Riaza al tomo 678, libro 31 del Ayuntamiento de Riaza, folio 245, finca número 1.969, incripción 5.ª

Y las edificaciones en ella existentes, que una vez terminadas tendrán la siguiente descripción:

"EDIFICACION, situada en el Camino de Callecarros, sin número, de Riaza (Segovia). Consta de catorce bloques o módulos, de planta baja, primera y segunda todos y cada uno de ellos, en los cuales hay un total de cincuenta y tres viviendas y locales, correspondiendo cuatro viviendas a cada módulo, salvo tres de ellos, que solamente tienen tres, y teniendo un local, en planta baja, los módulos números uno, dos, tres, seis, siete, diez, once, doce, trece y catorce. Cada módulo ocupa una superficie construida de ciento ochenta y siete metros cuadrados. Dichos bloques o módulos se numerarán del uno al catorce, ambos inclusive.

TIPO: Libre.

Fecha y condiciones de la subasta:

Tendrá lugar la misma en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, número 28 —Palacio de Justicia—, el día VEINTICINCO DE MAYO PROXIMO Y HORA DE LAS ONCE Y TREINTA DE SU MAÑANA.

Las posturas se podrán hacer en calidad de ceder el remate a un tercero. Los licitadores deberán consignar previamente, sobre la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, acreditándolo en este caso, la cantidad de OCHO MILLONES SETECIENTAS MIL PESETAS (8.700.000), sin cuyo requisito no podrán tomar parte en ella.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsablidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—E/. José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

1048

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz, en nombre de la entidad "Sarauto, S. A.", contra don Félix Carmelo Galindo Blanco, sobre reclamación de cantidad; en los cuales he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de dicho deudor y que se relacionan a continuación:

Un vehículo marca SEAT, modelo 131, matrícula SG-3563-A, que se encuentra depositado en la persona de su propietario don Félix Carmelo Galindo Blanco, en la calle Cardenal Zúñiga, número 12, de esta ciudad, y que ha sido tasado en la suma de ciento veinte mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, 28 —Palacio de Justicia—, el día once de mayo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Dicho vehículo sale a pública subasta en la cantidad en que ha sido tasado, pudiéndose hacer posturas por él.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el diez por ciento de indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Segovia, a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—E/. José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

1074

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo por el Procurador don Francisco Martín Orejana, en nombre de "Metalúrgica de Santa Ana, S. A.", contra don José Benito Domingo y don Mariano Benito Domingo, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de dichos deudores y que se relacionan a continnuación:

Una máquina cosechadora marca Clayson Santana, modelo 1.540, matrícula SG-7316, que se encuentra depositada en la persona de don Mariano Benito Domingo, vecino de Hontalbilla (Segovia), y que ha sido tasada en la suma de OCHOCIENTAS MIL PESETAS.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, 28 —Palacio de Justicia, el día ONCE DE MAYO PROXIMO y hora de las ONCE TREINTA DE SU MAÑANA, bajo las siguientes condiciones:

Dicha máquina cosechadora sale a pública subasta en la cantidad en que ha sido tasada, pudiéndose hacer posturas por ella.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el diez por ciento de indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Segovia, a veintinueve de marzo de mil novecientos ochetna y tres.—E/. José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

JUEGUE A LAS QUINIELAS,
HAGASE MILLONARIO
Y AYUDE AL DEPORTE SEGOVIANO

1107

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SEPULVEDA

Para que tenga lugar el nombramiento de miembros de Mesa Electoral que sustituyan a los titulares que causan baja por haber sido proclamados Candidatos en las Elecciones Locales 1983, se señala el DIA TRECE DE ABRIL PROXIMO, a las once horas en los locales de la Junta Electoral de Zona de Sepúlveda.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 13, 4.°, de la Ley 39/78, de 17 de julio.

Dado en Sepúlveda, a nueve de abril de mil novecientos ochenta y tres.—E/. (firma ilegible).—El Secretario (firma ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1001

ALDEASOÑA

Aprobado por este Ayuntamiento el Reglamento que ha de regir en el servicio de suministro de agua potable a domicilio en esta localidad, se hace saber que el citado Reglamento se hallará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado, en horas hábiles de oficina, por aquellos a quienes pueda interesar, y formular, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Aldeasoña, a 2 de febrero de 1983.—El Alcalde, Edmundo Hernando de Dios.

916

SAN PEDRO DE GAILLOS

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de las cuentas del presupuesto ordinario de 1982, la de administración del patrimonio y la de valores auxiliares e independientes de dicho presupuesto, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse los reparos y observaciones a que haya lugar.

San Pedro de Gaíllos, a 18 de marzo de 1983.—El Alcalde, Luis García Alonso.

1097

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE SAN LORENZO, DE SEGOVIA

CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 44 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, se convoca a todos los participantes de la misma a Junta General Ordinaria, que se celebrará el próximo día 22 del corriente, a las veinte horas, en el local de la Asociación de Vecinos de San Lorenzo, calle San Cristóbal, número 26, con el siguiente orden del día:

1.° Situación económica.
2.° Obras de reparación de las acequias.
3.° Ruegos y preguntas.

Segovia, 7 de abril de 1983.—El Presidente, Carmelo Galindo.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8